



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*

**COMISIÓN MIXTA DE JUSTICIA PLURAL, MINISTERIO PÚBLICO Y  
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO**

**RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.010/2018-2019**

**VISTOS**

La Convocatoria Pública y el Reglamento de Selección y Designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, aprobados en la Décima Sesión por la Asamblea Legislativa Plurinacional a través de la Resolución R.A.L.P.N°013/2018-2019 de 03 de agosto de 2018, modificado a través de la Resolución R.A.L.P N°016/2018-2019 de 21 de agosto de 2018; y, la nota de fecha 06 de septiembre de 2018, a través de la cual, el Postulante Silvano Arancibia Colque con Cédula de Identidad N° 3125094-CB. impugnó su inhabilitación.

**CONSIDERANDO**

Que, en fecha 06 de septiembre del año en curso, el Sr. Silvano Arancibia Colque en su calidad de Postulante, interpuso ante la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, una impugnación a su Inhabilitación al Cargo de Fiscal General, argumentando que su persona, conforme la Resolución Supremo N°03154 de 02 de junio de 2010, fue Designada como Director del Directorio del Aduana Nacional y en el cumplimiento de sus funciones fue denunciado por el Sr. Orlando Floduardo Calderón Delgado en atención a que el denunciante habría interpuesto una Acción de Amparo Constitucional en contra de la Resolución N°009/2011 del 16 de diciembre del mismo año, emitida por la Aduana Nacional. Expuesto ello, la Sala Social y Administrativa Primera del Tribunal Departamental de La Paz concedió en parte la tutela solicitada, la misma que fue revocada por el Tribunal Constitucional Plurinacional a través de la SSCPP N°0894/2013-L de fecha 19 de agosto de 2013, consecuentemente se denegó la tutela solicitada. Expuesto ello, el postulante manifiesta que las causales que dieron nacimiento a la acción penal por el delito de desobediencia a Resoluciones en Procesos de hábeas Corpus y Amparo Constitucional, habrían quedado sin efecto definitivo en atención a la Sentencia Constitucional que revoca la Resolución 009/2011 y deniega la Tutela solicitada. Como colofón, el Postulante concluye que *"el registro informático de imputación formal data del 24 de diciembre de 2012... es totalmente lesivo a mis derechos fundamentales, que dicho sea de paso fue generado en el ejercicio de la función pública y la política estatal de lucha frontal contra el contrabando... Desde la fecha de la imputación transcurrió casi CINCO AÑOS, trasgrediendo todo principio jurídico penal y constitucional"*. Adjunta copias simples y legalizadas que corroboran lo citado con antelación.

**CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 227 de la Constitución Política del Estado prescribe que: *"I. La Fiscal o el Fiscal General del Estado se designará por dos tercios de votos de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad profesional y méritos, a través de concurso público. II. La Fiscal o*



## *Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*

### **RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.010/2018-2019**

*el Fiscal General del Estado reunirá los requisitos generales de los servidores públicos, así como los específicos establecidos para la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia”.*

Que, los artículos 234 y 182 de la Constitución Política del Estado, establecen los requisitos constitucionales generales de los servidores públicos, así como los específicos establecidos para la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia, respectivamente.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece entre los principios que orientan la administración pública, “...*la legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados*”.

Que, el Artículo parágrafo II del Artículo 8 del Reglamento de Selección y Designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, establece que “*La Comisión Mixta solicitará información a entidades estatales para realizar la verificación de la información proporcionada por las o los postulantes; asimismo, utilizará criterios de sana crítica para la evaluación del cumplimiento de los requisitos, en el marco de los principios del artículo 3 del presente Reglamento y del artículo 232 de la Constitución Política del Estado*”.

Que, el Artículo 14 del Reglamento de Selección y Designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, regula las impugnaciones y establece que deben ser “...*con fundamento y adjuntado prueba idónea, dentro el plazo establecido...*”.

Que, el Artículo 15 del mismo reglamento, dispone la forma de resolución de impugnaciones confirmando o revocando la habilitación e inhabilitación, mediante resolución fundamentada irrevisable.

Que, el Artículo 3 del Reglamento citado, establece como principio la *Ética e Integridad Personal entre otros*, que deben reunir las postulaciones.

### **CONSIDERANDO**

Que, de la revisión del formulario de requisitos comunes y específicos de la postulante al Cargo de Fiscal General del Estado y el Informe CMJPMPDLE-FGE 002-2018-2019 de fecha 01 de septiembre del año en curso, se evidencia que el postulante no habría cumplido con el requisito común 8, en atención a la información proporcionada en el punto 2 del anexo la nota OF.CITE:FGE/DGFSE N°510/2018 suscrita por el Abog. José Ángel Ponce Rivas (Director de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación de la Fiscalía General del Estado), que informó sobre la existencia de un proceso de acción penal pública con Imputación formal en contra del postulante Silvano Arancibia Colque (Caso LPZ1202998).

Que, revisada la impugnación presentada por el Postulante se evidencia la existencia de una fotocopia simple de la Resolución Suprema 03154 de 02 de junio de 2010, designación de Directos de Aduana que acredita que la



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*

**RESOLUCIÓN CMJMPyDLE- RES No.010/2018-2019**

acción penal fue durante el ejercicio del cargo; fotocopia de la nota de reclamo al directorio solicitando la restitución de acceso al sistema SIDUNEA producto del Amparo, más nota de respuesta por el Directorio de la Aduana anunciado la restitución y habilitación del Sistema SIDUNEA cumpliendo con la Orden del Tribunal de Garantías; Fotocopia de la SSCCPP N°0894/2013-L de 19 de agosto de 2013, que revoca la Resolución del Tribunal de Garantías; y otros que demuestran que la impugnación objeto de análisis, efectuada por el Señor Silvano Arancibia Colque, cumple con lo dispuesto por el Artículo 14 del Reglamento de Selección y Designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, correspondiendo la habilitación del postulante.

**POR TANTO**

La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en estricto apego a lo dispuesto por los Artículos 227 y 232 de la Constitución Política del Estado, concordantes con los Artículos 3, 14 y 15 del Reglamento, en el ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la impugnación presentada y en consecuencia **REVOCAR** la inhabilitación de Silvano Arancibia Colque con Cédula de Identidad No. 3125094-CB, conforme la Lista Oficial de Postulaciones para el Cargo de Fiscal General del Estado.

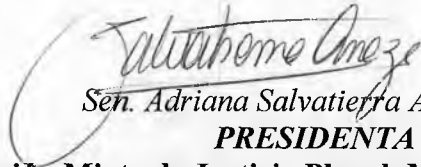
Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los once días del mes de septiembre de dos mil dieciocho años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



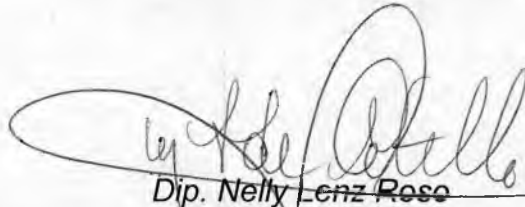
*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*

**RESOLUCIÓN CMJMPyDLE- RES No.010/2018-2019**

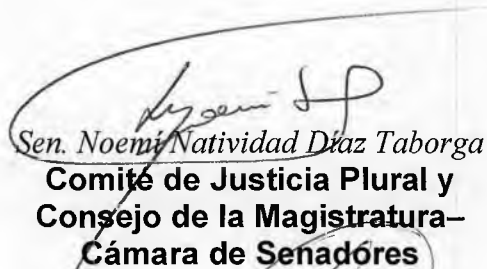
  
*Sen. Adriana Salvatierra Arriaza*

**PRESIDENTA**

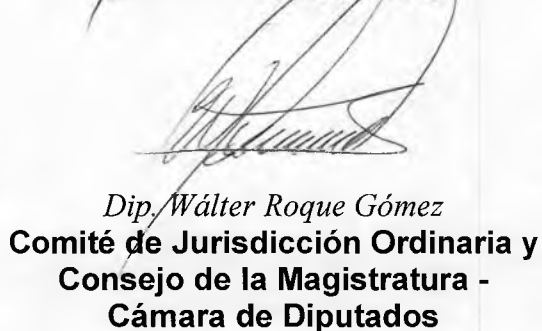
**Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa  
Legal del Estado – Cámara de Senadores**

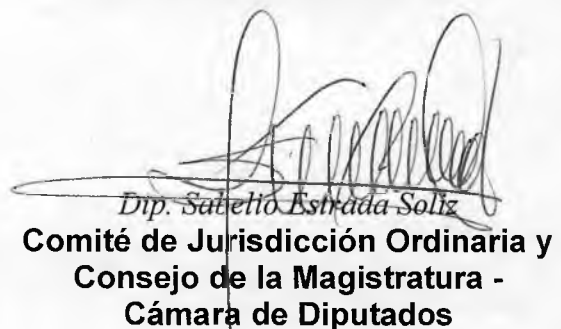
  
*Dip. Nelly Lenz-Rosa*

**Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa  
Legal del Estado – Cámara de Diputados**


  
*Sen. Noemí Natividad Díaz Taborga*  
**Comité de Justicia Plural y  
Consejo de la Magistratura –  
Cámara de Senadores**

  
*Sen. Mirtha Natividad Arce Camacho*  
**Comité de Ministerio Público y  
Defensa Legal del Estado –  
Cámara de Senadores**

  
*Dip. Wálter Roque Gómez*  
**Comité de Jurisdicción Ordinaria y  
Consejo de la Magistratura -  
Cámara de Diputados**

  
*Dip. Sabelito Estrada Soliz*  
**Comité de Jurisdicción Ordinaria y  
Consejo de la Magistratura -  
Cámara de Diputados**

*Dip. Maida Paz Callaú*  
**Comité de Control Constitucional y  
Armonización Legislativa - Cámara de  
Diputados**

  
*Dip. Adriana Arias Calderón*  
**Comité de Jurisdicción Indígena  
Originaria Campesina – Cámara de  
Diputados**



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*

**RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.010/2018-2019**

*Dip. Virginia Anze Nina*  
**Comité de Jurisdicción Indígena  
Originaria Campesina - Cámara de  
Diputados**

*Dip. Luis Felipe Dorado Middagh*  
**Comité de Jurisdicción Indígena  
Originaria Campesina - Cámara de  
Diputados**

*Dip. Clery Vargas Villca*  
**Comité de Ministerio Público y  
Defensa Legal del Estado - Cámara de  
Diputados**

*Dip. Betty Beatriz Yañiquez Lozano*  
**Comité de Ministerio Público y  
Defensa Legal del Estado - Cámara de  
Diputados**

*Dip. Cesar Augusto Sánchez Fuentes*  
**Comité de Ministerio Público y Defensa Legal del Estado - Cámara de  
Diputados**